



SEMENARIO DE SALAMANCA.

MARTES 27 DE FEBRERO DE 1798.

EDICTO.

Nos Don Patricio Martinez de Bustos, Arcediano de Trastamara, Dignidad y Canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exáctor y Colector de las Pensiones consignadas á la misma Real Orden, Juez privativo del nuevo Rezado, del Consejo de S. M., y Comisario Apostólico General de las tres Gracias de Cruzada, Subsidio y Excusado en todos los Reynos y Señoríos de S. M. C. &c.

A todos los Fieles de uno y otro sexô, y de qualquier dignidad, estado y condicion que sean: salud en nuestro Señor Jesuchristo.

Hacemos saber, que N. SS. P. Pio VI. condescendiendo con las reverentes súplicas y piadosas intenciones de nuestro Católica Monarca (que Dios guarde), ha venido en prorogar por su Breve de 28 de Agosto de 1795 el Indulto Apostólico concedido y prorogado por otros anteriores, para que los Fieles de uno y otro sexô, estantes y habitantes en estos Reynos é Islas adyacentes, puedan comer carnes saludables con toda seguridad de conciencia en los dias quadregesimales que expresa por tiempo de seis años, que han de empezar á contarse desde el de 1798, cometiéndonos explicar y declarar á todos su mente en esta gracia; tasar la limos-

R

na que deban contribuir los ricos y pudientes por esta conmutacion; señalar las oraciones ó preces que hay an de rezar los pobres por la misma; recoger las limosnas segun el método que se observa para con las de la Bula de la Santa Cruzada, y proceder á su distribucion en beneficio y socorro de los verdaderos pobres necesitados, en que precisamente han de invertirse conforme á la benigna concesion de Su Santidad y piadosas intenciones de S. M.

Habiéndonos dirigido dichas Letras Apostólicas con Real órden de S. M. y el pase del Consejo, las recibimos y hemos aceptado con el respeto y veneracion debida, y para que tengan cumplido efecto, acordamos expedir el presente, por el qual declaramos, ordenamos y mandamos lo siguiente:

Primeramente, es la intencion de Su Santidad, que usando de su autoridad Apostólica podamos dispensar, como en efecto dispensamos, á todos los Fieles de uno y otro sexô, así Seculares como Eclesiásticos, incluso los Regulares, estantes y habitantes en estos Reynos y Señoríos é Islas adyacentes, para que en virtud de este Indulto Apostólico puedan comer carnes saludables (que son todas las que estan en uso de comerse) en los dias de Domingo, Lunes, Mártes y Jaéves de Quaresma de los citados seis años, aunque caiga en alguno de ellos la vigilia del Apóstol San Matias, exceptuados los quatro primeros dias de Quaresma, y los de toda la Semana Santa ó Mayor, con la obligacion precisa en todos de guardar la forma del ayuno, excepto los dispensados de consejo de sus Confesores y Médicos, que podrán usar de la carne en qualquiera hora de dichos dias: declarando, como declaramos, que no ha de poder aprovechar este Indulto á los Regulares que por voto esten obligados al uso perpétuo de manjares quadra-

gesimales ; y que las demás personas á quienes se les permite su uso no pueden promiscuar en dichos dias.

Asimismo declaramos , que para usar de este Indulto las personas que quisieren valerse de él , no siendo de la clase de pobres , han de tomar precisamente cada una , y en cada año el correspondiente Sumario de conmutacion , dando la limosna que segun los diversos órdenes , grados y condiciones de los Fieles hemos tasado , y con distincion de clases se expresa al pie de este nuestro Edicto.

Para gozar del mismo Indulto los pobres no han de ser obligados á contribuir con la expresada limosna , ni á recibir el Sumario de esta conmutacion , y sí solo han de rezar en cada dia que usaren del Indulto un Padre nuestro y Ave María , que desde luego les señalamos , rogando á Dios nuestro Señor por el bien de la Iglesia , exáltacion de la Santa Fe Católica , extirpacion de las heregias , paz y concordia entre los Príncipes Christianos , por la intencion del Romano Pontífice , por la salud y acierto del Rey nuestro Señor en el gobierno de esta Monarquía , y por el bien general de ella : declarando , como declaramos , que solo se comprehenden en la clase de pobres los de solemnidad é impedidos que carecen de todo género de bienes é industrias , los Religiosos del Orden de San Francisco , con extension á las Religiosas de la misma Orden que no posean bienes algunos , y los jornaleros indistintamente de todas clases , así del campo como de qualquiera artes y oficios que se mantienen de su jornal diario ; y que si algunos de estos quisieren tomar el Sumario , ó le recibiesen de limosna , no estarán obligados á rezar dichas preces.

Igualmente declaramos , que todos para gozar de este Indulto , sean ó no exceptuados de contribuir con la limosna , han de tener la Bula de la Santa Cruzada . y

ademas la de **Lacticiños los Eclesiásticos Seculares** que no pasen de sesenta años.

Declaramos asimismo , que la mente de Su Santidad, y la intencion de nuestro Católico Monarca ha sido y es , que las limosnas con que contribuyan los Fieles por este Indulto se inviertan precisamente en el socorro de los verdaderos pobres necesitados , distribuyéndose por Nos con Real asenso de S. M. : en su consecuencia ordenamos y mandamos á los Tesoreros que recaudan la limosna de la Santa Bula tengan el cargo de recoger las del referido Indulto, llevando cuenta á parte de su producto , y teniéndole á nuestra disposicion para que se distribuya en sus piadosos destinos.

Y para que todos los Fieles de estos Reynos é Islas adyacentes puedan gozar de la gracia que con este Indulto les dispensa el Romano Pontífice por un efecto de su benignidad apostólica , ordenamos y mandamos se lea y publique este nuestro Edicto todos los expresados seis años en las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales , y en las Colegiatas , Parroquiales y Conventuales en que se solemnice la funcion de la Santa Bula , en el mismo dia y al mismo tiempo que la de ésta , fixándose despues en las puertas principales de dichas Iglesias , para que llegue á noticia de todos los Fieles , y se instruyan de las gracias que el paternal amor del Rey nuestro Señor les ha impetrado , de las calidades y condiciones con que podrán aprovecharse de él , y de los piadosos destinos á que han de aplicarse las limosnas con que contribuyan ; á cuyo efecto , y para que puedan cumplir con este encargo en adelante los Cabildos , Curas Párrocos ú otras qualesquiera personas á quienes corresponda hacer dicha publicacion , pondrán desde luego una copia autorizada de este Edicto en los archivos de dichas Iglesias.

Todo lo qual ordenamos y mandamos á los Predicadores de la Santa Bula , á los Curas y sus Tenientes, y á los demas Eclesiásticos Seculares y Regulares expliquen y manifiesten á los Fieles , arreglándose al literal sentido de todas y cada una de las cláusulas de este nuestro Edicto , para que tenga su mas puntual y debida observancia , haciéndoles particular encargo de que se abstengan de questiones y disputas sobre el uso de este privilegio , pues así conviene al servicio de Dios, y de nuestro Católico Monarca , y es nuestra voluntad. Dado en Madrid á primero de Mayo de 1797.

Limosna que en estos Reynos é Islas adyacentes deben dar los Fieles para usar del Indulto de comer carnes en los dias Quadragesimales que expresa.

Sumario de la primera clase.

Por este Sumario deben dar la limosna de treinta y seis reales de vellon las personas á quienes solamente aprovecha , y son las siguientes :

Los Eminentísimos Cardenales , los Patriarcas , Arzobispos , y Obispos.

Los Grandes , y los que tienen honores de Grandes.

Los Caballeros de la Insigne Orden del Toyson de Oro : los Grandes Cruces de la Real Distinguida Orden de Carlos III : los Grandes Prioros y Baylíos de la Orden de San Juan , y los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares.

Los Consejeros de Estado : los que tienen honores de este Consejo : los Embaxadores , Vireyes y Capitanes Generales , y los Tenientes Generales de Ejército , y las mugeres y viudas de los Seglares de las calidades referidas.

Sumario de la segunda clase.

Por este Sumario deben dar la limosna de doce reales de vellon las personas á quienes solamente aprovecha, y son las siguientes:

Los Consejeros de qualquiera de los Consejos de S. M. los Alcaldes de Corte: los Ministros Togados de las Chancillerías y Audiencias: los Fiscales y Alguaciles Mayores de estos Tribunales, con inclusion de los que tengan honores de ellos, y de los demás que se titúlen del Consejo de S. M.

Los Abades Mitrados: los Piores de las Ordenes Militares: los Prelados con jurisdiccion, y los demás Jueces que exerzan jurisdiccion Eclesiástica, aunque sea delegada: los Dignidades, Canónigos y Prebendados de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales.

Los Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones y Señores de vasallos: los Gobernadores y Militares que tengan grado de Coronel, y de ahí arriba hasta el de Mariscal de Campo inclusivè: los Comendadores, Subcomendadores, y Caballeros de todas las Ordenes Militares, y los de la Real Distinguida Orden de Carlos III.

Los Contadores Generales de la Real Hacienda, de la Santa Cruzada, de las Ordenes, y de Espolios, y los Secretarios del Rey, con inclusion de los que solo tengan honores.

Los Intendentes, Contadores y Tesoreros de Exército: los Comisarios Ordenadores y de Guerra, con inclusion de los que solo tuvieren honores.

Los Intendentes y Contadores de Provincia: los Corregidores y Regidores de las Ciudades y Villas de voto en Cortes: los Secretarios de sus Ayuntamientos; y asimismo todas las personas de qualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones, por rentas de sus Mayorazgos ó haciendas, ó por ganancias en sus profesio-

nes, oficios é industrias, manejos de qualquiera especie ó comercios, gocen, adquieran ó ganen anualmente de dos mil ducados de vellon arriba, y las mugeres de los Seglares incluidos en esta clase.

Sumario de la tercera clase.

Por este comun deberán dar dos reales de vellon los demás Fieles de ámbos estados Eclesiástico y Secular á quienes aprovecha, aunque sean hijos de Oficiales Generales, Consejeros, Condes y Marqueses, como no disfruten rentas que lleguen á dos mil ducados.

Exceptuados de la contribucion de la limosna.

Lo son los Regulares del Orden de San Francisco, con extension á las Religiosas de la misma Orden que no posean bienes algunos: los Pobres de solemnidad: los impedidos que carecen de todo género de bienes é industria, y los Jornaleros indistintamente de todas clases, asi del campo como de todas las artes y oficios que se mantienen de su jornal diario, los que deberán rezar un Padre nuestro y una Ave-Maria cada dia que usáren de este Indulto, rogando por el bien de la Iglesia, &c. Y declaramos, que no deben entenderse en la clase de éstos los sirvientes, á quienes sus amos dén la comida, ó perciban todo su salario ó racion en especie de dinero, los quales deberán tomar el respectivo Sumario para aprovecharse de este Indulto; y que los Regulares no pueden usar de él mezclando lacticinios con pescados. pero podrán hacerlo de lacticinios solos, ó mezclados estos con carnes.

NOTA. Conforme á la mente de su Santidad, y piadosas insenciones de nuestro Católico Monarca todas las limosnas con que los Fieles contribuyen por esta gracia

se invierten por Nos con su Real asenso en beneficio y socorro de Casas de Niños Expósitos, Hospitales, Casas de Misericordia, Juntas de Caridad, y alivio de verdaderos necesitados. = *D. Patricio Martinez de Bustos.* = Por mandado de S. Exc. = *Don Antonio de Quadra.*

NOTICIAS PARTICULARES.

Sermon. Mañana predicará en la Santa Iglesia Catedral el R. P. Fr. Francisco Rapiso, de Sto. Domingo.

Pérdida. Quien hubiese hallado un corte de camisa de muger, de lienzo fino de cerca de vara de ancho, acuda con ella á la Administracion de la Lotería, donde enseñarán el lienzo compañero de dicho corte, y se dará hallazgo: se perdió el 21 del corriente entre 5 y 6 de la tarde desde los Portales de la Plaza mayor, calle de Concejo, Plazuela de Santo Tomé, hasta Santa Clara: la perdió una pobre que se mantiene de la costura, y se la hacen pagar.

Hallazgo. Quien haya perdido una navaja, acuda á la Portería de San Estévan, y dando las señas se le entregará.

Aviso. Don Juan Antonio García Carbonero, Maestro de Confitero que vivia frente de donde se venden los pezes, se ha mudado junto á la puerta principal de la Parroquial de San Martin, lo que se avisa para que los que gastaban de su Tienda puedan seguir, sin tener que preguntar.

Libro. Meditaciones sagradas sobre la Pasion de N. Sr. Jesu-Christo, y Aforismos espirituales sobre las virtudes mas principales: un tomo en 8.º utilísimo para las personas devotas, especialmente Religiosas: Compuesto en verso por un amante de la virtud. Se hallará en la Portería del Carmen Descalzo de esta Ciudad.

CON PRIVILEGIO REAL.